

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: PABLO NICOLÁS CASTELLANOS GUALDRÓN y OTRA
DEMANDADO: JAIRO SUÁREZ MOLINA
RADICADO: 680013103011 2023 00083 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado solicitó reliquidar la póliza. Bucaramanga, 14 de junio del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2023-00083-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

El artículo 590 del C.G.P. prevé:

«Art. 590.- Medidas cautelares en procesos declarativos. (...)

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida (...).

El apoderado actor afirma que las pretensiones de la demanda son del orden de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$342.274.000), lo que en efecto corresponde al avalúo catastral actual del inmueble objeto de litigio (pág. 17, PDF001) y es la suma que estimada en el acápite de la cuantía.

Así las cosas, le asiste razón al apoderado en el sentido de que el valor de la caución debe corresponder estrictamente al 20% de las pretensiones de la demanda, razón por la cual el Despacho **REPONE** el ordinal CUARTO del auto de fecha 19 de mayo de 2023 y en su lugar, **ORDENA** a la parte demandante prestar caución por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$68.454.800) «para responder por las costas y perjuicios derivados» de la práctica de la medida cautelar solicitada (num. 2, art. 590, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 066 del 27 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf75073c4a1dcea691a4965304d79267bb480e61daadad4d6f9e464c8bf0ce32**

Documento generado en 26/06/2023 03:20:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**